



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

ILMA. DÑA. MARÍA TERESA DE BENITO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en sesión celebrada el 06 de octubre de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1-5.- Expediente Gubernativo nº 195/2025

Ponente: D. Jesús Martínez Puras

Tomar conocimiento de la comunicación del Decanato de Salamanca, a la que se adjunta el Acta de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción del Partido Judicial de Salamanca, celebrada en su reunión de 24 de septiembre de 2025, en el que entre otros puntos del orden del día figura la compensación de asuntos por la entrada en vigor de nuevas competencias del Juzgado de Instrucción Número 3 de Salamanca, con competencia en Violencia sobre la Mujer.

ANTECEDENTES

La Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Salamanca, en su reunión de 24 de septiembre de 2025, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo relativo a la compensación de asuntos por la entrada en vigor de nuevas competencias del Juzgado de Instrucción nº 3 de Salamanca, con competencia en materia de violencia sobre la mujer:

1º.- Modificar la norma de reparto undécima referida a la exención del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el sentido de recoger el siguiente texto:

"El Juzgado de Instrucción número 3 de Salamanca, con competencia de, Juzgado de Violencia sobre la Mujer, tendrá las siguientes exenciones para compensar la materia que tiene atribuida en exclusiva:

1.- No conocerá de los Juicios por delito leve, salvo:

a) Juicios por delito leve cuyo conocimiento viene atribuido por la Ley al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.



b) Otros Juicios Inmediatos por delito leve que deba conocer como consecuencia del servicio ordinario de Guardia.

La exención operará en la forma siguiente:

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer continuará recibiendo atestados, denuncias, en el modo previsto en las presentes Normas de Reparto, registrará y tramitará los expedientes por el cauce procesal procedente, y una vez se incoe, en su caso, el pertinente Juicio por delito leve, registrado y numerado que sea, remitirá sin demora los Juicios con números 1, 4, 7 al Juzgado de Instrucción número 1; los Juicios con números 2, 5 y 8 al Juzgado de Instrucción número 2, y los Juicios con números 3, 6 y 9 al Juzgado de Instrucción número 4. Para los Juicios acabados en 0 se estará al número anterior para determinar el Juzgado al que remitir el procedimiento.

Caso de transformarse posteriormente el Juicio por delito leve en otro procedimiento por delito se aplicará la Norma General de competencia por fecha de comisión del hecho.

2.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer está exento del conocimiento de asuntos que se inicien por Querella.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer continuará conociendo de aquellos hechos sobre los que esté siguiendo Diligencias Previas aunque posteriormente se presente Querella por los mismos hechos.

En todo caso, conocerá de los hechos iniciados por Querella que correspondan a materias legalmente de su competencia.

3.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer no conocerá de los asuntos cuya calificación inicial sea como estafa, siempre y cuando sea el único tipo delictivo de la instrucción, sin concurrir con otras posibles infracciones penales.

Esos asuntos cuya calificación inicial sea como estafa que le hubieran correspondido al Juzgado de Violencia sobre la Mujer por la fecha de los hechos se repartirán por el Decanato entre los restantes Juzgados de Instrucción (1, 2 y 4).

En el reparto de asuntos de procedimientos por estafa sin fecha determinada, se tendrá en cuenta por el Decanato la exención del Juzgado de Violencia sobre la Mujer respecto a dichos asuntos para su reparto entre los restantes Juzgados de Instrucción (1, 2 y 4).



4.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer no conocerá de los asuntos cuya calificación inicial sea como quebrantamiento del artículo 468 del Código Penal, salvo en los casos que le atribuye la competencia el artículo 87 ter de la L.O.P.J.

Esos asuntos que le hubieran correspondido al Juzgado de 'Violencia sobre la Mujer por la fecha de los hechos se repartirán por el Decanato entre los restantes Juzgados de Instrucción (1, 2 y 4).

En el reparto de esos asuntos de procedimientos por quebrantamiento sin fecha determinada, se tendrá en cuenta por el Decanato la exención del Juzgado de Violencia sobre la Mujer para su asignación a los restantes Juzgados de Instrucción (1, 2 y 4).

2º.- Esta modificación de las normas de reparto será revisada cada seis meses para valorar si la compensación está siendo proporcionada. En el caso de no existir ninguna queja o acordarse nada distinto, se entenderá que la compensación es adecuada.

MOTIVACIÓN JURÍDICA

El acuerdo adoptado en la Junta de Jueces de Instrucción de Salamanca para eximir de determinados asuntos al Juzgado de Instrucción nº 3 de Salamanca, con competencia en materia de Violencia sobre la mujer, tiene su fundamento en la Ley Orgánica ,1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que recoge en el artículo 1, apartado 28, que las Secciones de Violencia sobre la Mujer conocerán, -de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos: h) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual, cuando la persona ofendida por el delito sea mujer.

La Disposición final trigésima octava de esa ley recoge en su apartado tercero que la atribución de competencias en materia de violencia sexual a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, prevista en el apartado veintiocho del artículo 1, así como las modificaciones del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del apartado uno del artículo veinte de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de la letra h) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita entrarán en vigor a los nueve meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



La Ley se publicó en el BOE de fecha 3 de enero de 2025, por lo que la entrada en vigor de dicha competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer Secciones de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia se producirá el 3 de octubre de 2025.

Aquella competencia se atribuye como novedad a las que ya conocían los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, lo que supone mayor carga de trabajo, de ahí la necesidad de efectuar una nueva y mayor compensación de asuntos.

Al haber participado en la referida Junta los titulares de todos los Juzgados de Instrucción del Partido Judicial y haberse adoptado el acuerdo por unanimidad, acuerdo de exención/compensación que esta Sala entiende proporcionado a las nuevas competencias, es por lo que

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN ACUERDA:

Aprobar el acuerdo adoptado en la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Salamanca, en su reunión de 24 de septiembre de 2025, relativo a la compensación de asuntos por la entrada en vigor de nuevas competencias del Juzgado de Instrucción nº 3 de Salamanca, con competencia en materia de violencia sobre la mujer, por el que se modifica la norma de reparto undécima referida a la exención del Juzgado que asume competencias en materia de violencia sobre la Mujer.

Comuníquese este acuerdo al Juez Decano de Salamanca, así como al Consejo General del Poder Judicial.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Burgos a día 10 de Octubre del 2025.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO,



**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y
León**
Secretaría de Gobierno

Junta de Jueces
Nº Registro 00002698/2025
Nº Expediente 00000037/2025

Fdo.: María Teresa De Benito Martínez